

Auto Inter N°062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Advirtiendo que la acumulación de la presente demanda ejecutiva, reúne las condiciones que establece el artículo 463 del C.G.P, en concordancia con los artículos 422, 430 y 468 ibídem, así como los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la acumulación de la demanda propuesta por el apoderado de LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS.

2.-ORDENAR a los herederos determinados de MIRIAN GUEVARA DE LENIS, señores SHIRLEY AMNES LENIS GUEVARA, ANA BEATRIZ LENIS GUEVARA, DIEGO ERNEY CIFUENTES GUEVARA Y ALEXANDER CIFUENTES GUEVARA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a pagar a favor de LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00 Mcte), como capital contenido en el Pagare N°1 adosado a la demanda.
- b) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000 Mcte), como capital contenido en el Pagare N°2 adosado a la demanda.
- c) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000 Mcte), como capital contenido en el Pagare N°3 adosado a la demanda.
- d) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, sobre las sumas relacionada en los literales a), b) y c), causados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta que se cancele el total de la obligación.
- e) Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada como lo

dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

4.-SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor como lo dispone el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.

5.-EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora MIRIAN GUEVARA DE LENIS, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración de término del emplazamiento, efectuado conforme las previsiones del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00303 (12) acumulada
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista que la POLICIA NACIONAL mediante oficio N°S-2021/ANOPA-GRUEM-29.25 del 12 de enero de 2021, informa en lo que interesa a este asunto que *"se registró la medida de embargo a la espera de capacidad salarial, por existir otras medidas inscritas con anterioridad."*

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00684 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución, corrigió el oficio CYN/003/1837/2022 el 28 de octubre de 2022, remitiéndolo al correo institucional de la OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS el 30 de noviembre de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada hacgomez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00442 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO con C.C.N°31.837.680, en el proceso con radicación N°76001-40-03-025-2020-00332-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO con C.C.N°31.837.680, en el proceso con radicación N°76001-40-03-032-2021-00225-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO con C.C.N°31.837.680, en el proceso con radicación N°76001-40-03-032-2021-00234-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

4.- .- REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre la pensión de MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO con C.C.N°31.837.680, ordenamiento que les fue comunicado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali mediante oficio N° 2021/01037/257/2022 del 7 de marzo de 2021, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 8 de marzo de 2022 a las 5:24 pm, que además les fue requerido en su cumplimiento mediante oficios 2021-01037-559-2022 y CYN/003/2986/2022 del 16 de junio y 04 de noviembre de 2022, remitidos al mismo correo electrónico el 17 de



junio y el 16 de noviembre de 2022 a las 8:56 y 15:25 respectivamente, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-01037 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando que *"Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.*

De acuerdo a lo anterior, es importante poner en conocimiento del interesado, que para adquirir las estampillas, es necesario que solicite en la Avenida 2 Norte 10 N – 70, CAM Plataforma Uno, Ventanilla de Atención al Ciudadano de esta Subdirección, el recibo oficial de pago de las mismas con el objeto que realice el pago correspondiente en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que para proceder con la respectiva entrega de los certificados catastrales, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal."

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00734 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°056
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO (HUILA), informando en lo que interesa a este asunto que *"se realizó NOTA DEVOLUTIVA porque el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y por tanto no procede el embargo."*

2.- AGREGAR para que conste la copia de la Escritura Pública N°1300 del 01 de agosto del 2018, donde consta la dirección de notificación del acreedor hipotecario MÓNICA ANDREA VALDIVIESO MAVESYO ubicada en las Carrera 60 # 1 – 59 en Santiago de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00286 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°057
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), informando en lo que interesa a este asunto que *"mediante auto No. 3706 de la fecha, resolvió levantar el embargo de remanentes de remanentes comunicado por el Sexto Civil Municipal de Cali, mediante comunicado del 31 de agosto de 2021, allegado a esta dependencia judicial en la misma fecha a través del correo institucional del Despacho, sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada EYF EDITORES S.A.S., que le fuera comunicado mediante oficio No. 4045 de fecha 14 de septiembre de 2021, proferido por esta unidad judicial. No obstante, lo anterior, dicha solicitud de remanentes deberá continuar embargado por parte del Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Oralidad de Cali, por acumulación con el proceso con Radicación 76001 31 03 004 2021 00059 00 que adelanta DISPAPELES S.A.S. contra E y F EDITORES S.A.S., EDGAR ANDRES PERLAZA ESPITIA y EDWIN ASDRUBAL GIRALDO ORTIZ. Lo anterior, para que obre dentro del proceso que se tramita en su juzgado, adelantado por JOSE GOMBAL CAIDEDO OREJUELA, contra EYF EDITORES S.A.S., con Radicación. 06-2021-00423-00."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00423 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°054
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues las UVR liquidadas correspondientes a las cuotas y el capital acelerado, difieren de las UVR que fueron ordenadas en la citada providencia, además no se especifica si los abonos se imputan a alguna de las cuotas o al capital acelerado, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar, requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto en este proveído.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00629 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado del extremo pasivo, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, ello atendiendo a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, para lo cual se allega liquidación del crédito acompañada del título de consignación, ahora bien, pese a que dicho trabajo liquidatorio no es adicional sino total, pues no parte de la que fue aprobada por el juzgado a 21 de julio de 2022, finalmente cumple con los objetivos que la norma prevé en cuanto a determinar el monto adeudado, por lo que a fin de evitar un excesivo ritualismo se le imprimirá el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. (PROCON S.A.S), obrante en el ítem N°33 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00863 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-DIC-2022**

Secretaria



Auto Sust N°063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, y encontrando que se imputó el abono efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. respecto el Pagare N°31006343266, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., obrante en el ítem N°24 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00082 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de JOHANA LORENA MONTILLA CORAL y ALEJANDRO BRICEÑO MESA, solicitó la parte demandante en escrito coadyuvado por los demandados, la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecuta, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS, por el pago total de la obligación realizado por los demandados JOHANA LORENA MONTILLA CORAL y ALEJANDRO BRICEÑO MESA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370- 134217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de ALEJANDRO BRICEÑO MESA.	Oficio N°S/N de agosto 20 de 2020, emitido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370- 134217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de ALEJANDRO BRICEÑO MESA.	Comisorio N°08 de agosto 19 de 2021, emitido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si estas obraren en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00323 (30)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita el apoderado judicial de AFIANZA FONDOS FEINCOPAC, dar trámite a la liquidación del crédito aportada el 03 de octubre de 2022, sin embargo, esta instancia no puede resolver favorablemente dicho pedimento, pues tras la revisión de los archivos del expediente digital, así como en la búsqueda realizada en el correo institucional designado para la recepción de memoriales, no se encontró el trabajo liquidatorio que alude haber remitido en dicha calenda, por lo que si lo estima pertinente deber acreditar la remisión de dicho documento, o en su defecto presentarlo previamente para proceder con su trámite expedito.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de AFIANZA FONDOS FEINCOPAC, para que acredite la remisión del memorial contentivo de la liquidación del crédito, o en su defecto presentarlo previamente para proceder con su trámite expedito.

2.- OFICIAR a la NUEVA EPS S.A a fin de que se sirva informar quien es el empleador de JORGE IVAN USQUIANO CASTRILLON con C.C.N° 1.040.355.181, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas TZF27E, Clase: MOTOCICLETA, Marca: YAMAHA, propiedad del demandado JORGE IVAN USQUIANO CASTRILLON con C.C.N° 1.040.355.181.

4.- POR SECRETARIA remítase el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chirogodo (Antioquia), con copia al correo electrónico del demandante notificaciones@staffjuridico.com.co, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00426 (11)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin consideración alguna el memorial allegado por el demandado FREDDY ANTONIO MORENO RENTERIA, como quiera que las peticiones que este efectúa las dirige al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

2.- REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE en contra de FREDDY ANTONIO MORENO RENTERIA.

3. REQUERIR al secuestre designado JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que rinda cuentas de su gestión respecto el inmueble identificado con matrícula N°370-711176, ubicado en la Carrera 83 B2 # 48 A -107 Urbanización El Caney en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

4.- ENTERESE a la apoderada de la parte demandante MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE, que esta instancia aprobó la liquidación del crédito mediante auto del 25 de julio de 2022, providencia que fue notificada en el estado N°52 del 26 de julio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00739 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°058
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), informando en lo que interesa a este asunto que "*Conforme a solicitud realizada, se hace remisión de evidencia de conversión de los títulos requeridos.*"

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00545 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Autos Sust N°062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, respuesta negativa dada por la aseguradora en salud NUEVA EPS, en cuanto a suministrar información del empleador del aquí demandado, así pues se procederá en rigor dado que se encuentran cumplidos los presupuesto para ello, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a NUEVA EPS a fin de que se sirva informar quien es el empleador de GUILLERMO EMILIO CARDONA RIZO con C.C.N°16.679.956, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00591 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17-ENE-2023

Secretaria



Auto Sust N°52
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la abogada SOLANLLY LISETH RIVAS URREA, renuncia al cargo de curadora ad litem que le fue designado por el otrora juzgado cognoscente, ello en razón a su nombramiento como escribiente en propiedad del Juzgado Séptimo Civil Circuito de Cali, sin embargo, tal pedimento no podrá ser resuelto favorablemente, como quiera que la calidad de servidor público de la cual se deriva la incompatibilidad para ejercer la abogacía, conforme se encuentra estatuido en el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, no deviene de la resolución de nombramiento sino de la toma de posesión de dicho cargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia al cargo de curadora ad litem, hasta tanto acredite que tomó posesión del cargo de Escribiente del Juzgado Séptimo Civil Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00765 (32)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°61
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°2020-005

Capital	\$70.000.000
Interés de mora 31-12-20 a 31-07-22	\$26.783.867
Subtotal	\$96.783.867

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$96.783.867** a 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00303 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2023**

Secretaria



Auto sust No. 031.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00510-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/ 2023**

Secretaria



Auto sust No. 010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00632-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/ 2023**

Secretaria



Auto sust No. 007.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00663-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/ 2023**

Secretaria



Auto sust No. 032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00597-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00200-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 034.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente, quien solicita fijar fecha y hora para la revisión del expediente y se expida copias de todo el proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, para la asignación de cita para la revisión del proceso, debe remitir su petición a la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre las copias del proceso, se procederá a expedir copias digitalizadas de todo al expediente y remitirlas al correo electrónico humbertoza1@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA Con TP#103.509 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

3.- EXPEDIR a costa del peticionario, copias digitalizadas de todo al expediente y remitirlas al correo electrónico humbertoza1@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00754-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-01- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No 037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEONARDO URREGO MONTILLA Con TP#191.791 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00676-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria



Auto sust No 009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA Con TP#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00753-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 033.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, a los señores CARLOS ANDRES VELASCOGAMEZ y DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-01177-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 042.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el demandado solicita el pago de la suma de \$10.359.371, anexando listado del Banco Agrario de Colombia.

Sin embargo, se observa que mediante auto #4078 del 23 de noviembre de 2022 notificado en estados #87 del 24 de noviembre de 2022, se ordenó la entrega al peticionario de la suma de \$7.751.448, dineros que fueron entregados mediante orden de pago #7824 del 05/12/2022 y por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución área de depósitos judiciales, el pasado 12/12/2022 a las 8:19, se le comunicó al correo suministrado por el demandado lo ordenado por el Despacho.

Cabe anotar que, el depósito judicial #469030002741495 por valor de \$2.607.923, se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución a cargo del proceso con radicación 14-2017-81, por lo que no hay lugar a devolver la suma antes indica, toda vez que se encuentra constituido en otro proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto ##4078 del 23 de noviembre de 2022 notificado en estados #87 del 24 de noviembre de 2022.

2.- EXHORTAR al demandado, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- NEGAR la entrega de la suma de \$2.607.923, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00542-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-01- 2023

Secretaria



Auto sust No 041.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA remítase el oficio CYN/003/3204/2022 del 29 de noviembre de 2022 correspondiente a la Circular de Bancos, al Banco de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00936-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 057.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho, para ser tenidos como abonos a la obligación.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$11.361.932.33, para ser cancelados al apoderado demandante de la siguiente manera: Dieciséis (16°) depósitos judiciales por valor de \$11.010.368 y se fracciona el título No. 469030002593054 por valor de \$351.564.33 para un total de \$11.361.932.33.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$351.564.33 al apoderado demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en la demanda acumulada, la misma se procederá a resolver en auto separado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439 los siguientes depósitos judiciales;

469030002417891	06/09/2019	\$ 672.183,00
469030002430891	04/10/2019	\$ 672.183,00
469030002444486	06/11/2019	\$ 672.183,00
469030002460979	06/12/2019	\$ 672.183,00
469030002475864	16/01/2020	\$ 672.183,00
469030002487731	12/02/2020	\$ 697.727,00
469030002499270	09/03/2020	\$ 697.727,00



469030002506446	02/04/2020	\$ 697.727,00
469030002516195	11/05/2020	\$ 697.727,00
469030002525092	12/06/2020	\$ 697.727,00
469030002532793	06/07/2020	\$ 697.727,00
469030002543852	12/08/2020	\$ 697.727,00
469030002554319	17/09/2020	\$ 697.727,00
469030002562848	05/10/2020	\$ 697.727,00
469030002574722	05/11/2020	\$ 697.727,00
469030002583190	25/11/2020	\$ 672.183,00
TOTAL		\$11.010.368,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$351.564.33 al apoderado de la parte actora Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, el siguiente título judicial;

469030002593054	09/12/2020	\$697.727,00
Se fracciona en:	\$351.564.33	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda principal)
	\$346.162.67	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda Acumulada)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (18)

Sqm* Principal

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del Crédito Adicional..... \$51.621.799,00

Liquidación de Costas **CANCELADAS**

Títulos por pagar por este Despacho el 16/01/2023...\$11.361.932.33

TOTAL **\$40.259.866.67**



**Auto Inter No. 058.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito allegado en la demanda principal por el apoderado demandante, se ordenará el pago de la suma de \$11.361.932.33, para ser cancelados al apoderado actor de la siguiente manera: Diecisiete (17°) depósitos judiciales por valor de \$11.015.769.66 y se fracciona el título No. 469030002593054 por valor de \$346.162.67 para un total de \$11.361.932.33.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$346.162.67 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439 los siguientes depósitos judiciales;

469030002595222	14/12/2020	\$ 371.490,33
469030002595224	14/12/2020	\$ 473.882,33
469030002604715	08/01/2021	\$ 697.727,00
469030002613156	05/02/2021	\$ 708.960,00
469030002624328	05/03/2021	\$ 708.960,00
469030002637276	13/04/2021	\$ 708.960,00
469030002646422	13/05/2021	\$ 708.960,00
469030002654966	04/06/2021	\$ 708.960,00
469030002671784	22/07/2021	\$ 591.838,00
469030002743467	07/02/2022	\$ 651.467,00
469030002743472	07/02/2022	\$ 651.467,00
469030002743476	07/02/2022	\$ 672.183,00
469030002743480	07/02/2022	\$ 672.183,00
469030002743484	07/02/2022	\$ 672.183,00
469030002743488	07/02/2022	\$ 672.183,00
469030002743493	07/02/2022	\$ 672.183,00
469030002743503	07/02/2022	\$ 672.183,00
TOTAL		\$11.015.769.66



2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$346.162.67 al apoderado de la parte actora Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, el siguiente título judicial;

469030002593054	09/12/2020	\$697.727,00
Se fracciona en:	\$351.564.33	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda principal)
	\$346.162.67	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda Acumulada)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (18)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del Crédito	\$33.533.000.00
Liquidación de Costas	\$ 3.128.306.00
Títulos por pagados por este Despacho el 11/04/2018....	\$ 1.918.097.00
Títulos por pagados por este Despacho el 06/12/2018....	\$ 4.086.386.67
Títulos por pagar por este Despacho el 16/01/2023.....	\$ 11.361.932.33
TOTAL	\$19.294.890.00

**Autos Inter No. 060.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 los siguientes depósitos judiciales;

469030002802892	26/07/2022	\$ 568.562,00
469030002802893	26/07/2022	\$ 264.260,00
469030002805510	28/07/2022	\$ 303.453,00
469030002816963	29/08/2022	\$ 265.522,00
469030002828266	28/09/2022	\$ 285.523,00
469030002840202	28/10/2022	\$ 335.884,00
469030002853443	29/11/2022	\$ 540.107,00
469030002868142	26/12/2022	\$ 329.203,00
TOTAL		\$2.892.514,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00470-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-01- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 27.875.300.00
Liquidación de Costas	\$ 700.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 6.976.596.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 1.635.819.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 1.199.046.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 906.251,00
Títulos por pagar por este Despacho 16/01/2023.....	\$ 2.892.514,00
Total	\$ 14.965.074.00



**Auto Inter No. 59.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante HELMER CARDOZO CARDOZO con C.C#16.607.922, los siguientes depósitos judiciales;

469030002860369	09/12/2022	\$ 637.096,00
469030002873316	11/01/2023	\$ 637.296,00
TOTAL		\$1.274.392,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/01/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 6.398.607.00
Liquidación de Costas	\$ 190.000.00
Títulos pagados por este Despacho 15/05/2019.....	\$ 3.975.990.00
Títulos pagados por este Despacho 11/07/2019.....	\$ 434.156.00
Títulos pagados por este Despacho 13/08/2019.....	\$ 545.511.00
Títulos pagados por este Despacho MES10/2019.....	\$ 244.343.00
Títulos por pagar por este Despacho 11/01/2023.....	\$ 1.274.392.00
 Total	 \$ 114.215.00



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra vencido el término para que comparezcan los herederos indeterminados de la demandada BLANCA PAOLA OSORIO OBANDO.
El Sustanciador,

**Auto Sust No. 040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la constancia que antecede y como quiera que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el juzgado

RESUELVE

1.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la demandada BLANCA PAOLA OSORIO OBANDO a la doctora:

Nombre	Dirección	Teléfono
ALBA NIDIA REYES REYES	Carrera 4 #11-45 oficina 716 edificio Banco de Bogotá, CALI-VALLE. Correo electrónico: nidiareyes21@yahoo.es	315-4123179

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00541-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de enero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la entidad demandante, allega contrato de cesión de crédito; sin embargo, el cesionario NO cuenta dentro de sus funciones con la facultad para celebrar este tipo de contratos.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00751-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 035.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la manifestación realizada por el quien actuaba como apoderado de la parte actora; se procederá a dejar sin efecto el numeral segundo (2º) del auto de fecha 11 de julio de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo (2º) del auto de fecha 11 de julio de 2022, toda vez que el apoderado mencionado no tiene poder para actuar dentro del proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00094-00 (18)

sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 56.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P#281.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00248-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 093.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, se allega escrito del conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora NUBIA CONSTANZA MELO QUINTANA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 25 de noviembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-1037-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 -01- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 090.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00780-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 091.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00328-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 088.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2022 allegado por CARVAJAL SERVICIOS COMPARTIDOS, informando *"no tenemos registrado ningún embargo sobre el salario de la Sra. Sandra Milena Rodríguez identificada con CC. 66.920.618."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00433-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 087.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega la liquidación del crédito, sin embargo, se observa que el capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00937-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 -01- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 092.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00202-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 089.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00392-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 086.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00310-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 085.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00180-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 084.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00449-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 083.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00304-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 082.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00655-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 081.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 20211-00883-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 55.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00218-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 54.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00601-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 53.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00315-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 52.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00342-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 036.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, quien allega renuncia de poder, toda vez que no tiene poder para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00960-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 038.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito 04-03 del 18 de noviembre de 2022 del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, informando lo siguiente:

En atención a su oficio CYN/003/2937/2022 por medio del cual requieren al pagador del hospital universitario del valle para que informe el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra del señor WISLEY ARANGO HERNANDEZ con CC. 76.041.274; se informa que el demandado fue retirado de la planta de cargos del Hospital Universitario del Valle en el proceso de reestructuración de Octubre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00183-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria

Auto sust No. 039.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio 09 del 23 de junio de 2022, sin oposición.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre, informando que, se realizó visita *"al inmueble ubicado CALLE 34 # 94-1043 UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN, Santiago de Cali"*, encontrándose *"en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro."*, e indica que de gastos de transporte fueron \$50.000.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00262-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 05.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00752-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/ 2023**

Secretaria